

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2026 (TERCERA)

GACETA NO. 179

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
TOMA DE PROTESTA DEL C. RAFAEL ANTONIO DE SANTIAGO FÉLIX, COMO TITULAR DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE DURANGO, A PARTIR DE SU TOMA DE PROTESTA AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2030.	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE GANADO.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA,	

GACETA PARLAMENTARIA

MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.	36
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 13 TER, 13 QUATER Y 13 QUINTUS, ASÍ COMO LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO MODIFICANDO LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 56, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DEL DEPORTE EN DURANGO.	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 Y UN ARTÍCULO 12 BIS, AMBAS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO.	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	68
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	76
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	86
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	91
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	96
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PAPEL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	111
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	112

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN B”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.....	113
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.	114
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EFEMÉRIDE”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	115
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	116
CLAUSURA DE LA SESIÓN	117

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Tercera Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
18 de marzo de 2026

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día **18 de marzo de 2026**.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Toma de protesta del C. Rafael Antonio de Santiago Félix**, como Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Durango, a partir de su toma de protesta al 26 de noviembre de 2030.
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de principios rectores de las asociaciones de madres y padres de familia.**

(Tramite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado Libre y soberano de Durango, en materia de robo de ganado.**

(Tramite)
- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de**

GACETA PARLAMENTARIA

Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango.

(Tramite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de bienestar social.**

(Tramite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango en materia de Deporte Adaptado.**

(Tramite)

- 100.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de violencia Familiar.**

(Tramite)

- 110.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **por la que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Durango, agregando los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater y 13 Quintus, así como la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango modificando la fracción I, del Inciso A, del Artículo 56, en materia de Impuesto Sobre Nómina con el propósito de contemplar un incentivo fiscal en beneficio del deporte en Durango.**

(Tramite)

- 120.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez,

GACETA PARLAMENTARIA

integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 7 y un artículo 12 Bis, ambas a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia en materia de Violencia en el Noviazgo.**

(Tramite)

- 13o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.**
- 14o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene financiamiento a favor del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**
- 15o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene financiamiento a favor del Municipio de San Juan del Río, Dgo., que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**
- 16o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.**
- 17o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.**
- 18o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, **que contiene adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.**
- 19o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**PAPEL**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
- 20o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado “**PLAN B**”, presentado por el **Diputado José Osbaldo Santillan Gómez, Representante del Partido Verde Ecologista de México.**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

Pronunciamiento denominado “**EFEMÉRIDE**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

21o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento:	Trámite:
Circular número 05/2026.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Yucatán, Comunicando integración de su Mesa Directiva y la Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura.	Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

**TOMA DE PROTESTA DEL C. RAFAEL ANTONIO DE SANTIAGO FÉLIX,
COMO TITULAR DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE DURANGO, A PARTIR DE SU TOMA DE
PROTESTA AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2030.**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **principios rectores de las asociaciones de madres y padres de familia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proyecto colectivo que se construye en la escuela, en la casa y en la comunidad.

Detrás de cada logro académico hay madres, padres y tutores que acompañan, vigilan y aportan tiempo y recursos para que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse con dignidad.

La participación de las asociaciones de madres y padres de familia es esencial para garantizar una educación pública de calidad y proteger el interés superior de la niñez, tal como lo dispone la Ley General de Educación. Estas asociaciones actúan como puente entre la escuela y la comunidad, representando los intereses de las y los educandos, colaborando en la mejora de los planteles y vigilando el bienestar integral del alumnado; su intervención fortalece la convivencia escolar, facilita la detección temprana de irregularidades y promueve la corresponsabilidad entre familias, docentes y autoridades.

GACETA PARLAMENTARIA

Para que esa participación sea efectiva y legítima, se debe entender que la Ley General de Educación exige mecanismos que garanticen inclusión, transparencia y rendición de cuentas. Cuando las asociaciones funcionan adecuadamente, se incrementa la confianza comunitaria, se amplían los beneficios para los estudiantes y se consolida una educación más igualitaria y pertinente para las realidades locales.

Las asociaciones de madres y padres de familia son, por tanto, un pilar esencial de la vida escolar; representan la voz de las familias, fortalecen la convivencia y contribuyen al bienestar integral de las y los estudiantes. Cuando estas organizaciones funcionan con transparencia, independencia y pluralidad, la escuela se convierte en un espacio más óptimo y participativo; cuando fallan, se pierde una oportunidad valiosa para la mejora educativa.

Es urgente reconocer que la participación de las familias no puede quedar a la deriva ni depender de prácticas informales. La experiencia cotidiana muestra riesgos, injerencias indebidas, posibles conflictos de interés, opacidad y procesos cerrados que excluyen a voces legítimas.

Esas fallas no solo afectan el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, sino que erosionan la confianza entre sus integrantes, docentes y autoridades, y terminan por perjudicar a quienes más importan: las y los estudiantes.

Por ello, el marco normativo debe garantizar principios claros que orienten la organización y funcionamiento de las asociaciones. Requieren de independencia para que las decisiones sean adoptadas libremente por las madres, padres o tutores, priorizando siempre el interés superior de la niñez; necesitan pluralidad para asegurar la inclusión y la igualdad de voz y voto; demandan autonomía para que las asociaciones definan su estructura interna y el destino de aportaciones voluntarias; deben permitir la participación mediante procesos electivos abiertos y transparentes; así como colaboración con las autoridades educativas y cooperación con las mismas para fortalecer la participación social en la educación.

Si esas características las transformamos en principios, se convertirían en garantías para que la vida escolar sea democrática, responsable y orientada al bien común.

La transparencia y la rendición de cuentas deben ser ejes innegociables. Cuando los recursos se manejan con claridad y los órganos directivos rinden cuentas, se evita la desconfianza y se potencia su uso eficiente en beneficio de la comunidad escolar.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, es necesario establecer límites razonables a la reelección de cargos para prevenir la concentración de poder y fomentar la renovación de liderazgos, sin sacrificar la experiencia y la continuidad.

La iniciativa que se propone responde a estas necesidades y se articula con la Ley General de Educación. Plantea que el Reglamento que expida el Poder Ejecutivo regule la organización, integración, funcionamiento, participación y registro de las asociaciones, incorporando mecanismos para prevenir conflictos de interés y garantizar procesos electivos periódicos y transparentes. Establece una mesa directiva con mandato de dos años, posibilidad de reelección limitada y la prohibición de reelección inmediata para presidencia y tesorería, así como lineamientos claros sobre la gestión de recursos, transparencia y elaboración del plan anual de mejora continua.

Esta reforma no se debe confundir con un tecnicismo administrativo, mejor que eso es una apuesta por escuelas más democráticas, por familias que apoyan la educación de sus integrantes y por una educación pública que respete la voz de quienes integran cada comunidad escolar.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa propone la modificación del artículo 174, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que las asociaciones de madres y padres de familia ejercerán sus atribuciones conforme al Reglamento que expida el Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, y se integrará bajo los principios de independencia, pluralidad, autonomía, participación, colaboración y cooperación.

Al dotar de reglas claras a las asociaciones de madres y padres de familia, protegemos el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad y fortalecemos el tejido social que hace posible el futuro de Durango.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 174, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 174. Las asociaciones de madres y padres de familia ejercerán sus atribuciones conforme al Reglamento que expida el Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, que tendrá por objeto regular la organización, integración, funcionamiento, participación y registro de dichas asociaciones y se integrará considerando los siguientes principios:

Independencia: Las decisiones de las asociaciones serán adoptadas libremente por las madres, padres o tutores que las integran, sin injerencias indebidas del personal del centro educativo y en atención al interés superior de niñas, niños y adolescentes. El reglamento establecerá mecanismos para prevenir posibles conflictos de interés en los órganos de dirección.

Pluralidad: Se promoverá la inclusión de todas las madres, padres o tutores de los educandos, garantizando condiciones de igualdad en el ejercicio de voz y voto en los procesos deliberativos y de toma de decisiones.

Autonomía: Las asociaciones definirán su organización interna y el destino de los recursos que se integren mediante aportaciones voluntarias o donaciones destinadas al fortalecimiento de las actividades educativas, conforme a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que establezca el reglamento.

Participación: Los órganos de representación serán electos mediante procesos abiertos, transparentes y periódicos que aseguren la participación efectiva de las madres, padres o tutores.

Las asociaciones de madres y padres de familia contarán con una mesa directiva que será electa mediante procesos abiertos, transparentes y periódicos.

La mesa directiva durará en su encargo dos años, y sus integrantes podrán ser reelectos por una sola ocasión para el mismo cargo, con excepción de los cargos de presidencia y tesorería, cuyos titulares no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente en el mismo cargo.

GACETA PARLAMENTARIA

Colaboración: Las asociaciones fomentarán la coordinación con las autoridades educativas y la comunidad escolar para contribuir al desarrollo integral de las y los estudiantes, respetando la autonomía de sus decisiones internas.

Cooperación: Las asociaciones de madres y padres de familia propiciarán y fortalecerán la participación social en la educación, representando los intereses de los educandos en materia educativa.

El Reglamento establecerá los mecanismos para garantizar el cumplimiento de estos principios, así como las responsabilidades, límites de actuación, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, y los lineamientos para la elaboración y seguimiento del plan anual de mejora continua de las asociaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de marzo de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE GANADO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **robo de ganado**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, como en prácticamente todos los países del mundo, el sector agropecuario resulta de vital importancia para la economía, el desarrollo y la salud de la población, por lo que la producción que se obtiene del aprovechamiento del campo mexicano puede y debe propiciar un nivel de bienestar para toda la nación.

El Estado Mexicano, como así lo establece nuestra Carta Magna, se encuentra obligado a expedir la legislación reglamentaria para una adecuada planeación y organización de la producción agropecuaria, además de su industrialización y comercialización, elevándolas al nivel de asunto de interés público, por lo cual, debe también establecer las sanciones para castigar y reprimir los casos en los que se lesiona dichos intereses por parte de los particulares.

GACETA PARLAMENTARIA

El Estado debe proveer las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Además, el Estado cuenta con la obligación de garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, lo que se encuentra directamente relacionado con el desarrollo rural adecuado y la protección del patrimonio de quienes trabajan el campo y el ganado vive del mismo.

Por su parte, nuestra entidad federativa, como por todos es sabido, cuenta con un suelo que nos brinda riqueza forestal, producción agrícola y ganadera de alta calidad, entre muchas otras, lo que nos ha permitido colocarnos y mantenernos entre los estados con mayor producción de cabezas de ganado.

En relación con lo anterior, el carácter de interés público que reviste a la producción agropecuaria de nuestra nación y nuestra entidad, nos muestra la importancia que debemos otorgar a la aplicación de las penas y multas que se llegan a imponer a los delincuentes que ejecutan actos ilícitos en contra del sector ganadero.

En las comunidades rurales late la historia y la economía de Durango. La tierra, el trabajo y el cuidado del ganado son el sostén de familias enteras. Cuando una cabeza de ganado desaparece, no solo se pierde un animal; se fractura un proyecto de vida, se quiebra la seguridad alimentaria y se erosiona la confianza entre vecinos.

El abigeato o robo de ganado, se define como la acción por la que alguien se apodera de una o más cabezas de ganado, ajeno total o parcialmente, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de aquéllas, lo cual se encuentra establecido en nuestro Código Penal local, más precisamente en el artículo 202 del citado cuerpo legal.

De manera directa, los más afectados por el robo de ganado, son los pequeños productores, pero resulta igual de perjudicial para todo aquel que sea víctima de dicho delito, sin importar la cantidad de cabezas que cría, además que de manera indirecta toda la población se ve afectada ante la comisión del mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

El robo de ganado golpea con particular dureza a quienes viven del campo, a las mujeres y hombres que invierten años en reproducir, alimentar y proteger su patrimonio. Por eso la ley debe ser clara, eficaz y sensible a la realidad social que pretende proteger.

La protección del patrimonio rural exige normas que reconozcan la diversidad de especies, las formas modernas de comercialización y las modalidades de violencia y encubrimiento que hoy facilitan la impunidad.

No basta con castigar el hecho aislado; es necesario contemplar las conductas conexas —desde el marcaje fraudulento hasta la comercialización de animales de procedencia ilícita— que sostienen las cadenas del delito. Una respuesta penal eficaz debe disuadir, sancionar y, sobre todo, restituir la dignidad de las víctimas.

En Durango se requiere una legislación que articule con precisión lo qué debe entenderse por ganado, que tipifique con nitidez las conductas equivalentes al robo y que contemple agravantes cuando el delito se comete con traición, violencia o desde posiciones de confianza.

La ley debe reconocer que el daño no es solo económico, es social y cultural. El sacrificio no consentido, el herrado fraudulento, la alteración de marcas y la recepción de animales sabiendo su origen ilícito, son prácticas que desnaturalizan la propiedad y fomentan la descomposición del tejido comunitario.

Por su parte, la experiencia demuestra que la ambigüedad normativa favorece la impunidad. Cuando las figuras penales no están bien delimitadas, cuando las penas no guardan proporción con el daño real y cuando la persecución no es oficiosa, las víctimas quedan desamparadas y los delincuentes encuentran espacios para operar.

Por ello, una respuesta legislativa debe ser integral, esto es, con definición precisa, tipificación amplia de conductas conexas, agravantes claros y mecanismos procesales que garanticen la persecución efectiva.

La iniciativa de reforma que aquí se presenta propone, en sus términos esenciales, precisar la definición de ganado, ampliar y clarificar las conductas equiparadas al robo —incluyendo herrado fraudulento, alteración de marcas, comercio y transporte con conocimiento de la ilicitud— y establecer agravantes y sanciones proporcionales que contemplen el abuso de la confianza y la violencia. Asimismo, refuerza la persecución de oficio y propone medidas para proteger a las víctimas y facilitar la recuperación del patrimonio perdido.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos del Código Penal vigente en Durango, para modificar la redacción de las características que revisten al delito de robo de ganado, conde se incluye a todas las especies susceptibles de ser sustraídas sin consentimiento del propietario, así como la modificación de la pena máxima a diez años que se podría aplicar a las personas que cometan dicho ilícito, así como las hipótesis por las que se actualizaría el robo de ganado equiparado.

También, se precisa que el robo de ganado se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado. De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.

Por último, se establece que el delito de robo de ganado se perseguirá de oficio.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 202, 203, 204 y 205, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 202. Comete el delito de robo de ganado, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, total o parcialmente, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas y se impondrán de uno a diez años de prisión y de setenta y dos a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, se considerará ganado a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, avícola, avícola especializada, cunícola o una o más colonias de abejas.

Artículo 203. Se equiparará al delito de robo de ganado y se sancionará como este:

GACETA PARLAMENTARIA

I. El hecho de herrar, señalar o marcar animales ajenos, destruir o modificar los fierros, marcas o señales que sirvan para acreditar la propiedad del ganado;

II. Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el artículo anterior, a sabiendas de su ilícita procedencia;

III. Al que altere, modifique, destruya u obstruya, cambie, transforme, mueva o manipule, de cualquier forma, los vestigios, objetos, huellas, rastros, señales, fragmentos o instrumentos que fueren resultado de la comisión del mismo;

IV. Al que, sin haber tenido participación en el delito, en su propio beneficio o de un tercero, oculte, reciba en prenda, o adquiera de cualquier modo, objetos que proceden del robo de ganado, o encubra o ayude a otro para el mismo fin;

V. A las autoridades o a quienes intervengan en la indebida legalización de documentos, con objeto de acreditar la propiedad de una o más cabezas de ganado o buscando ocultar su origen ilegal; y

VI. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 204. El robo de ganado se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.

De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.

Artículo 205. El delito de robo de ganado se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de marzo de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

Quienes suscriben, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN**, integrantes de la Septuagésima Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, en materia de bienestar social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho constitucional en México. La Ley del Seguro Social (LSS) tiene por finalidad garantizar el **derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo**, así como el otorgamiento de pensiones cuando corresponda.

A pesar de este mandato constitucional y legal, la regulación actual impone requisitos que no reflejan la realidad socioeconómica y demográfica del país, en particular en relación con la cobertura de padres y madres como beneficiarios del asegurado, condicionándola a la convivencia en el mismo domicilio. Esta condición limita injustificadamente el acceso a prestaciones de salud y protección social a un grupo vulnerable de la población.

El artículo 84 de la LSS establece a quiénes ampara el seguro. Entre estos están el asegurado, el cónyuge, concubina/o e hijos, pero **no incluye explícitamente a los padres como beneficiarios si no se cumplen los requisitos actuales de convivencia y dependencia económica**.

De acuerdo con la práctica administrativa del IMSS, para registrar a los padres como beneficiarios se requiere demostrar **dependencia económica y convivencia en el mismo domicilio** del asegurado.

Este requisito tiene su origen en un enfoque normativo tradicional que busca acreditar la dependencia familiar, pero **no contempla la realidad de familias modernas**, donde los vínculos económicos no siempre suponen convivencia física bajo un mismo techo.

Según cifras del INEGI, **cerca de 17.9 millones de personas en México tienen 60 años o más**, lo que representa alrededor del **14 % de la población total**.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reporta que **64.7 millones de mexicanos carecen de acceso a seguridad social**.

Además, alrededor del **24 % de los adultos mayores no cubre sus necesidades básicas**, y casi medio millón vive en pobreza extrema.

México enfrenta un panorama donde la cobertura del sistema de seguridad social **no alcanza a una proporción significativa de la población**, especialmente adultos mayores y trabajadores

informales. El IMSS-Bienestar ha expandido su atención de **12.3 millones a 53.2 millones de personas**, atendiendo un 80 % de la población sin seguridad social formal.

Estos datos muestran la necesidad urgente de políticas públicas que **protejan de manera efectiva a personas vulnerables**, como los padres de asegurados, que en muchos casos dependen económicamente de sus hijos, aunque **no vivan con ellos**.

Porque el requisito de domicilios es discriminatorio y obsoleto;

- **Estructura familiar cambiante:** Actualmente, muchos adultos mayores no viven con sus hijos por razones laborales o de migración interna, pero **sí dependen económicamente de ellos**.
- **Evidencia de dependencia económica real:** El mero hecho de que un padre reciba recursos económicos o cuidados de su hijo asalariado demuestra dependencia, independientemente del domicilio.
- **Requisito legal no explícito actual:** Iniciativas previas han propuesto eliminar el requisito de convivencia del artículo 84 de la LSS, reconociendo que tal condición **no debe ser un impedimento para amparar a los ascendientes en el seguro**.

Por ejemplo, la Ley del ISSSTE reconoce a los ascendientes que dependan económicamente del trabajador o pensionado **sin establecer la convivencia como requisito absoluto**.

Eliminar el requisito de convivencia permitiría que **más padres y madres sean beneficiarios del seguro**, reduciendo el gasto en salud familiar, la vulnerabilidad económica por enfermedad y **fortaleciendo el bienestar familiar**.

En un país con alta informalidad laboral, garantizar que los padres puedan ser beneficiarios sin cohabitar es una medida de justicia social que:

- Mejora el acceso a servicios de salud.
- Reduce gastos catastróficos en salud en hogares dependientes.
- Garantiza mayor equidad entre familias urbanas y rurales.

La **Cuarta Transformación (4T)** ha impulsado políticas encaminadas a ampliar la inclusión social y el bienestar de los sectores más vulnerables. Una reforma como ésta:

GACETA PARLAMENTARIA

- **Consolida el principio de igualdad y no discriminación**, garantizando derechos sin barreras arbitrarias.
- **Fortalece el enfoque de derechos humanos** del sistema de seguridad social.
- Responde a la demanda ciudadana de sistemas más justos y adaptados a la realidad familiar mexicana actual.

Finalmente, **el sistema actual limita injustamente el acceso de madres y padres al seguro social** por un requisito de convivencia que no refleja la realidad social.

Cuadro comparativo

PROPUESTA LEY DEL SEGURO SOCIAL	TEXTO VIGENTE
ART 84...	ART 84...
I a la VII...	I a la VII...
VIII.- El padre y la madre del asegurado, y IX... El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II.	VIII.- El padre y la madre del asegurado que viven en el hogar de este, y IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

A nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;
En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VIII y la IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84.- ...

De la I a al VII...

VIII.- El padre y la madre del asegurado, y

IX... El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de deporte adaptado, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte y la cultura física constituyen una herramienta pública fundamental para la promoción de la salud, el fortalecimiento del tejido social, la prevención de la violencia y la construcción de entornos comunitarios más seguros y cohesionados. Su valor no se limita a la competencia ni al rendimiento deportivo, sino que radica en la posibilidad efectiva de garantizar el acceso universal a la práctica deportiva y a los beneficios físicos, emocionales y sociales que esta conlleva. En este sentido, la inclusión en el deporte no debe concebirse como un gesto meramente simbólico ni como una aspiración retórica, sino como una obligación ética y jurídica que debe traducirse en condiciones

reales de participación y en espacios donde la diversidad humana sea reconocida e integrada plenamente.

Bajo esta premisa, en el Estado de Durango se necesita reconocer al deporte adaptado, así como la participación de las personas con discapacidad en diversas disciplinas deportivas, ya que, entre la normativa vigente y su aplicación en la vida cotidiana persiste una brecha que limita el ejercicio efectivo del derecho al deporte. En la práctica, uno de los principales puntos críticos se presenta en la organización de competencias, torneos y eventos deportivos que cuentan con aval, apoyo o facilidades por parte de autoridades estatales o municipales.

Con frecuencia, estos eventos comunitarios se diseñan bajo criterios estándar que, aun sin una intención discriminatoria, generan exclusión por omisión. Ello se manifiesta en convocatorias que carecen de categorías incluyentes, la ausencia de ajustes razonables, sedes con limitaciones de accesibilidad, una escasa coordinación con organizaciones especializadas y el desconocimiento operativo para incorporar modalidades de deporte adaptado.

Como consecuencia, la participación de personas con discapacidad queda supeditada a la voluntad de los organizadores o a intentos excepcionales de adaptación improvisada, sin la existencia de lineamientos mínimos que garanticen su inclusión efectiva como deportistas y no únicamente como público.

En el Estado de Durango, se cuenta con diferentes instalaciones deportivas y recreativas para el desarrollo del deporte para todas las personas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), para 2022, se registraba 173 canchas de usos múltiples¹, así como 145 campos de fútbol, 62 canchas de basquetbol, 44 pistas de atletismo y 14 albercas, todos estos espacios deportivos se encuentran registrados ante el Instituto Estatal del Deporte y el municipio, en los cuales se pueden desarrollar diferentes deportes y actividades mediante la organización de diferentes torneos, ligas o eventos deportivos. Esto último suele realizarse con frecuencia, sin embargo, en la mayoría de los casos, no se cuentan con convocatorias para deportes adaptados a personas con alguna discapacidad, además de no contar con las herramientas que se necesitan para el desarrollo óptimo de las diferentes disciplinas deportivas.

En este contexto, es importante reducir la brecha existente entre el reconocimiento normativo y su efectiva implementación en la práctica. El planteo es claro y jurídicamente razonable, cuando el estado acompaña, avala, apoya, patrocina o facilita recursos públicos para la realización de eventos deportivos, sociales o masivos, debe existir una obligación correlativa de garantizar la habilitación de espacios deportivos efectivos para la participación de personas con discapacidad.

De igual manera El Estado de Durango se ha caracterizado por la participación en diferentes paralimpiadas nacionales e internacionales. En septiembre de 2025 en el estado de Aguascalientes, Durango fue referente al obtener medallas de los tres niveles, en diferentes ramas, algunas de ellas atletismo y natación. Dichas acciones, demuestran capacidad logística, solidez en infraestructura y

¹ INEGI. **Áreas o espacios deportivos seleccionados y registrados en el Instituto Estatal del Deporte y en las áreas Municipales del Deporte por municipio al 31 de diciembre de 2022.** Recuperado de: https://inegi.org.mx/app/cuadroentidad/Dgo/2023/07/7_9

GACETA PARLAMENTARIA

una clara vocación deportiva del deporte adaptado. No obstante, dicha experiencia, por su magnitud y relevancia, debe reflejarse también en un compromiso efectivo con la inclusión, que el deporte se desarrolle desde una perspectiva de derechos y de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos históricamente excluidos.

Desde este contexto resulta importante orientar el uso de apoyos y facilidades públicas hacia el cumplimiento de un estándar mínimo de inclusión. En numerosos casos, la creación de espacios inclusivos puede lograrse mediante ajustes organizativos, el diseño de convocatorias específicas, la coordinación con asociaciones especializadas y el aprovechamiento de la infraestructura existente. Resulta fundamental que la inclusión sea considerada desde la etapa de planeación, evitando que se trate de una medida improvisada o simbólica, y asegurando que la participación de las personas con discapacidad se desarrolle en condiciones dignas, inclusivas y efectivas.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene adiciones a la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, con el objetivo de establecer, dentro del marco legal, el reconocimiento y la importancia del deporte adaptado, garantizando que las ligas, torneos y eventos deportivos que cuenten con aval, apoyo, patrocinio, reconocimiento o facilidades por parte de las autoridades estatales y municipales incorporen, en el ámbito de sus atribuciones, espacios efectivos de participación para las personas con discapacidad, por medio de convocatorias y la habilitación de categorías adaptadas o inclusivas, mediante los ajustes, medidas y adecuaciones de accesibilidad acordes con la disciplina deportiva.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX al Artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango para quedar como sigue;

Artículo 7. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I a XVIII...

XIX. Deporte Adaptado: actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones y adecuaciones para garantizar la participación de las personas con discapacidad.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se adiciona el Artículo 46 BIS a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango para quedar como sigue;

Artículo 46 BIS. En toda liga, torneo o evento deportivo de carácter social o masivo que cuente con aval, apoyo, patrocinio, reconocimiento o facilidades para el uso de instalaciones, servicios o recursos públicos por parte de las autoridades estatales o municipales competentes en materia de cultura física y deporte, deberán implementarse medidas de inclusión que garanticen la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Dichas medidas deberán contemplar, al menos, la habilitación y convocatoria de una categoría adaptada o inclusiva, así como la adopción de ajustes razonables y medidas de accesibilidad acordes con la disciplina deportiva, el espacio y la naturaleza del evento de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y acorde con la cultura deportiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo de 2026

GACETA PARLAMENTARIA

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de violencia familiar, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia familiar no puede verse como un hecho aislado, sino como un fenómeno estructural, es decir que esta inicia con agresiones “menores”, pero va escalando en frecuencia, así como también en intensidad, para después normalizarse, y por lo tanto en muchas de las ocasiones tolerarse, y posteriormente si no se interviene a tiempo, se reproduce generacionalmente, el niño que vio violencia será el adulto que la replique.

GACETA PARLAMENTARIA

En nuestro Estado, en 2024, se reportaron 5,004 denuncias por este delito, lo representó un promedio de casi 14 denuncias diarias, de enero a octubre de 2025, se reportaron 4,226 denuncias según datos del SESNSP (Secretariado Ejecutivo de Seguridad).

En Durango el delito de violencia familiar se mantiene entre los más reportados en la incidencia delictiva, con miles de carpetas de investigación cada año, sin embargo, Aunque hay altas cifras de denuncias, menos del 30 % de los casos llegan a judicialización formal, lo que indica brechas entre denuncia y procesos judiciales.

En otras ocasiones si bien es cierto se lleva el proceso judicial el delito de violencia familiar, es reclasificado, a delitos con penas menores.

Este delito constituye una de las formas de violencia más extendidas y persistentes, cuyos efectos trascienden el ámbito privado para convertirse en un problema de orden público y de derechos humanos. El Estado tiene la obligación constitucional y convencional de prevenirla, investigarla, sancionarla y erradicarla.

Por tal motivo al detectar que la redacción de dicho delito establecida en el artículo 300 del Código Penal del Estado de Durango al incorporar una referencia al “domicilio familiar” es decir que el delito se cometa “fuera o dentro del domicilio familiar” da lugar a interpretaciones restrictivas del tipo penal. Es decir, la interpretación del texto condiciona la procedencia del delito al lugar donde se cometa la conducta, y no al vínculo familiar o análogo que exista entre la persona agresora y la víctima.

Esta circunstancia genera vacíos de protección en aquellos casos en los que no existe un domicilio familiar compartido, cuando la convivencia no ha sido permanente, o cuando los actos de violencia se cometen en domicilios distintos, espacios públicos o incluso a distancia, pero dentro de una relación familiar, afectiva o de dependencia.

Es decir la integración del delito no debe estar condicionada al lugar en donde sucedan los hechos, sino únicamente a la relación que exista entre víctima y agresor, puesto que siendo así como en la actualidad dispone la norma, casos en los que el delito se cometa en un lugar diverso al domicilio familiar, como por ejemplo pudiendo ser el domicilio de la víctima, que no ha sido en ningún momento domicilio familiar, quedan fuera de lo que establece la norma y por ende, tendrá que ser reclasificado a un delito distinto probablemente con una pena menor, y la víctima quedara evidentemente vulnerada en sus derechos.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la Justicia. Este derecho implica que el marco normativo penal no debe contener elementos innecesarios o ambiguos que dificulten la acreditación del delito o el ejercicio de la acción penal.

La exigencia implícita de acreditar un “domicilio familiar” como elemento del tipo penal de violencia familiar puede traducirse en el no ejercicio de la acción penal, en la reclasificación indebida de los hechos o en el archivo de investigaciones por atipicidad, lo que vulnera directamente el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

A su vez, el artículo 1° de la Constitución federal prohíbe toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades a garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Limitar la configuración del delito de violencia familiar al ámbito del domicilio familiar genera tratos diferenciados injustificados entre víctimas que se encuentran en situaciones materialmente equivalentes, pero cuya única diferencia radica en el lugar donde se comete la violencia o en la inexistencia de un domicilio compartido.

Tal distinción carece de justificación constitucional, pues el bien jurídico tutelado es la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial en el contexto familiar y este no depende del espacio físico, sino de la relación de poder y vínculo entre agresor y víctima.

Aunado a lo anterior el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la familia es la base de la sociedad y que el Estado debe proteger su organización y desarrollo.

En esa tesitura la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el concepto de familia no es único ni rígido, y que comprende diversas formas de organización familiar que no necesariamente implican cohabitación permanente o la existencia de un domicilio común.

En consecuencia, un tipo penal que presupone la existencia de un domicilio familiar como elemento relevante no resulta acorde con la concepción constitucional amplia y dinámica de la familia.

La reforma al artículo 300 del Código Penal del Estado de Durango tiene como finalidad centrar el tipo penal en la relación familiar, afectiva o de dependencia entre las partes, y no en el lugar de comisión de la conducta.

GACETA PARLAMENTARIA

Con ello se asegura una protección efectiva a las víctimas, se armoniza la legislación local con la Constitución y los tratados internacionales, y se dota de mayor certeza jurídica a la actuación ministerial y judicial.

Sometiendo a su consideración la siguiente iniciativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.	ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, independientemente del lugar donde se realice la conducta, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

Artículo 300. Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, independientemente del lugar donde se realice la conducta, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 18 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGUEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 13 TER, 13 QUATER Y 13 QUINTUS, ASÍ COMO LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO MODIFICANDO LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 56, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DEL DEPORTE EN DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 13 TER, 13 QUATER Y 13 QUINTUS, ASÍ COMO LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO MODIFICANDO LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 56, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DEL DEPORTE EN DURANGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Durango enfrenta un rezago histórico en infraestructura deportiva pública. Las unidades deportivas estatales y municipales presentan un deterioro estructural significativo, limitando el acceso de la población a espacios dignos para la práctica del deporte y la actividad física, derechos reconocidos en los artículos 4º constitucional federal y 25 de la Constitución Política del Estado de Durango. El objetivo de la presente reforma es mejorar la salud física y psicológica de los habitantes de Durango, mediante el mejoramiento de unidades deportivas como medio para fomentar el ejercicio.

La Organización Mundial de la Salud define la actividad física como “todo movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que requiere consumir energía” y señala que su práctica

GACETA PARLAMENTARIA

mejora la salud y el bienestar, a la vez que su falta la empeora.² Los beneficios de realizar actividad física son innumerables, entre ellos: reduce la masa corporal, mejora la salud cardiometabólica, los huesos, la capacidad cognitiva, evita enfermedades cardiovasculares, diabetes —gestacional y tipo 2—.³ Además, se ha demostrado que el deporte tiene importantes beneficios para la salud mental⁴ y es una vía clave para la creación de comunidad.⁵ Sin duda, todo esto resulta especialmente relevante cuando consideramos que México es uno de los países con mayores tasas de obesidad infantil, los índices de depresión entre la generación Z son alarmantes⁶ y la desconexión social se alza como una de las mayores amenazas a la salud pública.⁷

El ejercicio no es solamente beneficioso, sino que no hacerlo es altamente perjudicial, pues aumenta el riesgo de padecer enfermedades (tanto físicas como mentales) y, conforme avanza la edad, a lastimarse de manera grave, e incluso, mortal. Lo anterior tiene repercusiones tanto individuales como colectivas. Los efectos de las enfermedades no se limitan a quien las padece, sino que también afectan al círculo más cercano y al Estado mismo, quien tiene la responsabilidad de cuidar de la salud de quienes no pueden tratarse por su cuenta.

² World Health Organization: WHO, “Actividad Física”, 26 de junio de 2024, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

³ *Idem.*

⁴ Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, “Los Beneficios del Ejercicio Para la Salud Mental”, Universidad de Chile, s. f., disponible en: <https://inta.uchile.cl/noticias/192777/los-beneficios-del-ejercicio-para-la-salud-mental>

⁵ Sportanddev, “El Deporte Como Herramienta de Integración Social”, 25 de julio de 2023, <https://www.sportanddev.org/es/el-%C3%BAltimo/noticias/el-deporte-como-herramienta-de-integraci%C3%B3n-social>

⁶ Muñoz, Elsa Sedas, “¿Existe la ‘Depresión Z’?” *Corriente Alterna*, 18 de febrero de 2025, disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/existe-la-depresion-z/#:~:text=La%20generaci%C3%B3n%20Z%20es%201.9,a%C3%B1os%20y%20ansiedad%20un%202%25>

⁷ World Health Organization: WHO, “Soledad y Aislamiento: La Amenaza Oculta Para la Salud Mundial Que Ya No Podemos Desoír”, 14 de julio de 2025, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/loneliness-and-isolation-the-hidden-threat-to-global-health-we-can-no-longer-ignore>

GACETA PARLAMENTARIA

Fomentar la actividad física es un pilar esencial de toda sociedad sana: mejora no sólo a la salud física y mental de quienes realizan deporte, sino también a la salud cultural y cívica de las comunidades que se crean alrededor de las prácticas deportivas. En este sentido, resulta evidente que el estado de Durango debe realizar todas las acciones necesarias para promover el deporte, tanto por el cuidado de sus ciudadanos, como el de su propio sistema. Se trata, por lo tanto, de una medida beneficiosa tanto para la salud individual como para la salud pública.

El deterioro de nuestras unidades deportivas se presenta, entonces, como un obstáculo más para que las y los duranguenses se ejerciten. Las unidades deportivas no sólo brindan los espacios y materiales necesarios para realizar deporte o actividad física, sino que se convierten en auténticos espacios de construcción del tejido social. Es nuestra labor como servidores públicos emplear todos los medios a nuestro alcance para que la ciudadanía pueda acceder a espacios públicos dignos y seguros para el deporte.

Estos cambios deben provenir del gobierno; sin embargo, también es importante establecer vías para que la iniciativa privada participe en esta campaña, de modo que podamos garantizar unidades deportivas, seguras y accesibles, para que la gente se ejercite. La inversión privada en infraestructura deportiva pública ha sido marginal, ante la ausencia de incentivos fiscales efectivos que promuevan la participación del sector productivo en el mantenimiento y mejora de estas instalaciones. Otros estados de la República han implementado con éxito mecanismos de coinversión público-privada vinculados a obligaciones tributarias, logrando multiplicar los recursos disponibles para infraestructura social sin afectar sustancialmente la recaudación neta.

Para posibilitar que la iniciativa privada participe en la mejoría y creación de estas unidades, es fundamental reformar la Ley del ISR y establecer de manera clara y expresa que cualquier gasto relacionado con las unidades deportivas sea deducible y, de esta manera, fomentar su creación, expansión, crecimiento o patrocinio por parte de las empresas.

Bajo este razonamiento, la iniciativa propone un mecanismo innovador de incentivo fiscal vinculado al Impuesto Sobre Nómina (ISN), tributo que tiene un presupuesto de ingreso para el 2026 de \$1,754,536,569.00.⁸ El modelo propuesto permite que los contribuyentes del ISN destinen

⁸ Ley de ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

voluntariamente hasta el 15% de su obligación fiscal al financiamiento directo a obras de mantenimiento, rehabilitación o mejora de unidades deportivas públicas municipales y estatales.

Se expedirá un catálogo de unidades deportivas que acrediten la documentación suficiente para ser acreedoras al recurso de mantenimiento, será emitido por la secretaria de Desarrollo Económico en conjunto con el Instituto Estatal del Deporte. Las unidades de carácter municipal tendrán que cubrir los requisitos para ser parte del Catálogo expedido, acreditando la propiedad y un personal de administración por parte de los gobiernos municipales. La Secretaría de Finanzas en conjunto con el Instituto Estatal del Deporte emitirán las reglas de operación del incentivo, que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación del Programa de Incentivo Fiscal para Infraestructura Deportiva.

En esos términos, se propone:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto actual	Texto reformado propuesto
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 13 BIS. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, podrán atenerse a un incentivo fiscal sobre el monto total que deban pagar por este impuesto. Los contribuyentes que pretendan optar por dicho incentivo deben observar lo siguiente: i) Podrán destinar hasta el quince por ciento del monto total que tengan que pagar por este impuesto a la realización directa de obras públicas deportivas, estatales o municipales, o al otorgamiento de aportaciones económicas para el mantenimiento, rehabilitación, ampliación o equipamiento de unidades deportivas públicas de carácter estatal y municipal.

	Cantidad que se restará de la cantidad a pagar por este impuesto. ii) Los contribuyentes deberán de elegir las obras o unidades deportivas a las que afecten dichos recursos de entre las contenidas en el “Catálogo de obras públicas deportivas y Unidades deportivas del Estado de Durango” que pongan a su disposición la Secretaría de Finanzas y de Administración en conjunto con el Instituto Estatal del Deporte. iii) Una vez que el contribuyente haya afectado el monto a pagar a los fines precisados en términos de los numerales anteriores, el Estado otorgará al contribuyente un beneficio fiscal equivalente al monto efectivamente destinado a las obras públicas deportivas o Unidades deportivas, mismo que se aplicará respecto del monto que éste tenga que pagar por el Impuesto Sobre Nómina causado en el periodo que se trate, ya restado el monto destinado a obras o unidades deportivas. La Secretaría de Finanzas y de Administración en conjunto con el Instituto Estatal del Deporte, emitirán las reglas de operación del incentivo, que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y se denominarán como “Reglas de Operación del Programa de Incentivo Fiscal para Infraestructura Deportiva”.
--	--

GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 13 TER. Para acceder al incentivo previsto por el artículo anterior, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos: i. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Contribuyentes y contar con su Constancia de Situación Fiscal vigente. ii. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Estado, incluyendo el pago de Impuesto Sobre Nómina de los últimos doce meses. iii. No tener créditos fiscales firmes o garantizados pendientes de pago. El contribuyente deberá guardar toda la información y documentación comprobatoria con la que justifiquen haber accedido al incentivo. De no poderlo justificar se generará crédito fiscal, más multas, actualizaciones y recargos conforme a la normativa aplicable.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 13 QUATER. El catálogo de obras públicas deportivas y Unidades deportivas del Estado de Durango deberá ser elaborado anualmente por el Instituto Estatal del Deporte, con base en criterios técnicos, sociales y de distribución territorial equitativa, priorizando unidades en muy alta marginación, mayor índice de uso y beneficio social directo, atención a grupos

GACETA PARLAMENTARIA

	en situación de vulnerabilidad, inclusión de personas con discapacidad. El mismo será publicado en el Periódico Oficial.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 13 QUINTUS. Los Contribuyentes podrán afectar los recursos referidos en el artículo 13 BIS de ésta Ley, mediante cualquiera de las siguientes modalidades: a) Aportación económica directa, consistente en la entrega de recursos económicos al proyecto previamente autorizado, mediante transferencia a la cuenta bancaria que le refiera la Secretaría de Finanzas y Administración, en conjunto con el Instituto Estatal de Deporte. b) Ejecución directa de obras: consistente en que el contribuyente ejecute ciertas obras o apoye en la adquisición del mobiliario o herramienta necesario en el proceso de rehabilitación o equipamiento en la unidad deportiva de que se trate.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto actual	Texto reformado propuesto
ARTÍCULO 56. El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, podrán consistir en: A. Incentivos Fiscales, que serán: I. Exención de Impuestos o derechos.	ARTÍCULO 56. Sin modificación Sin modificación

GACETA PARLAMENTARIA

II. Subsidios, a los proyectos de alto impacto en la generación de empleos, desarrollo económico de la región y cuidado del medio ambiente.	I. Exención y/o reducción de Impuestos o derechos. Sin modificación
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 13 TER, 13 QUATER Y 13 QUINTUS, ASÍ COMO LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO MODIFICANDO LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 56, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DEL DEPORTE EN DURANGO.

PRIMERO: Se reforma la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, para agregar los artículos 13 BIS, 13 TER, 13 QUATER y 13 QUINTUS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 BIS. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, podrán atenerse a un incentivo fiscal sobre el monto total que deban pagar por este impuesto. Los contribuyentes que pretendan optar por dicho incentivo deben observar lo siguiente:

i) Podrán destinar hasta el quince por ciento del monto total que tengan que pagar por este impuesto a la realización directa de obras públicas deportivas, estatales o municipales, o al otorgamiento de aportaciones económicas para el mantenimiento, rehabilitación, ampliación o equipamiento de unidades deportivas públicas de carácter estatal y municipal. Cantidad que se restará de la cantidad a pagar por este impuesto.

ii) Los contribuyentes deberán de elegir las obras o unidades deportivas a las que afecten dichos recursos de entre las contenidas en el “Catálogo de obras públicas deportivas y Unidades deportivas

del Estado de Durango” que pongan a su disposición la Secretaría de Finanzas y de Administración en conjunto con el Instituto Estatal del Deporte.

iii) Una vez que el contribuyente haya afectado el monto a pagar a los fines precisados en términos de los numerales anteriores, el Estado otorgará al contribuyente un beneficio fiscal equivalente al monto efectivamente destinado a las obras públicas deportivas o Unidades deportivas, mismo que se aplicará respecto del monto que éste tenga que pagar por el Impuesto Sobre Nómina causado en el periodo que se trate, ya restado el monto destinado a obras o unidades deportivas.

La Secretaría de Finanzas y de Administración en conjunto con el Instituto Estatal del Deporte, emitirán las reglas de operación del incentivo, que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y se denominarán como “Reglas de Operación del Programa de Incentivo Fiscal para Infraestructura Deportiva”.

ARTÍCULO 13 TER. Para acceder al incentivo previsto por el artículo anterior, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Contribuyentes y contar con su Constancia de Situación Fiscal vigente.
- ii. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Estado, incluyendo el pago de Impuesto Sobre Nómina de los últimos doce meses.
- iii. No tener créditos fiscales firmes o garantizados pendientes de pago.

El contribuyente deberá guardar toda la información y documentación comprobatoria con la que justifiquen haber accedido al incentivo. De no poderlo justificar se generará crédito fiscal, más multas, actualizaciones y recargos conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 13 QUATER. El catálogo de obras públicas deportivas y Unidades deportivas del Estado de Durango deberá ser elaborado anualmente por el Instituto Estatal del Deporte, con base en criterios técnicos, sociales y de distribución territorial equitativa, priorizando unidades en muy alta marginación, mayor índice de uso y beneficio social directo, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, inclusión de personas con discapacidad. El mismo será publicado en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 13 QUINTUS. Los Contribuyentes podrán afectar los recursos referidos en el artículo 13 BIS de ésta Ley, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Aportación económica directa, consistente en la entrega de recursos económicos al proyecto previamente autorizado, mediante transferencia a la cuenta bancaria que le refiera la Secretaría de Finanzas y Administración, en conjunto con el Instituto Estatal de Deporte.

b) Ejecución directa de obras: consistente en que el contribuyente ejecute ciertas obras o apoye en la adquisición del mobiliario o herramienta necesario en el proceso de rehabilitación o equipamiento en la unidad deportiva de que se trate.

SEGUNDO: Se reforma la **Ley de Fomento Económico del Estado de Durango**, en concreto, modificando la fracción I, del inciso A, del artículo 56, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, podrán consistir en:

A. Incentivos Fiscales, que serán:

I. Exención y/o reducción de Impuestos o derechos.

II. Subsidios, a los proyectos de alto impacto en la generación de empleos, desarrollo económico de la región y cuidado del medio ambiente.

B. Incentivos no fiscales, que serán:

I. Apoyo financiero para:

a. Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, otorgando prioridad a aquellos con perspectiva global.

b. Programas de expansión empresarial o de mercados.

c. Adquisición de bienes o servicios. d. Estudios de pre-inversión y factibilidad.

e. Educación institucional en materia de cooperativismo.

f. Elaboración de estudios ambientales.

II. Otorgamiento de precios preferenciales para la adquisición de bienes inmuebles propiedad de los gobiernos estatal y municipal.

III. Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión, así como al monto total de la inversión.

IV. Aportaciones económicas directas para la adquisición de bienes inmuebles propiedad del Estado o de particulares, necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, tomando en consideración las necesidades del proyecto, el monto total de la inversión que realizará el solicitante, los empleos que generará y el impacto que tendrá en la economía del Estado. Dichas aportaciones se establecerán a través de un convenio de colaboración en el que se estipulen los compromisos de inversión y generación de empleos, aspectos que serán determinantes para resolver el porcentaje de la aportación estatal.

V. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate.

VI. Aportación para el desarrollo de infraestructura: Realización de obra pública en comunicaciones y servicios que coadyuven directamente en el fortalecimiento de las actividades productivas.

VII. Servicios de apoyo y gestión institucional.

VIII. Apoyo en promoción y publicidad de productos o servicios que puedan tener un impacto nacional o internacional.

Los incentivos no fiscales a que se refiere este artículo se otorgarán de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el convenio de incentivos que se celebre entre la Secretaría y la empresa solicitante. Los empresarios deberán comprobar documentalmente a la Secretaría la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio

GACETA PARLAMENTARIA

respectivo, dentro de los plazos de ejecución pactados. La generación de empleos se deberá comprobar mediante los registros ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado en conjunto con el Instituto Estatal del Deporte de Durango tendrán un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango las “Reglas de Operación del Programa de Incentivo Fiscal para Infraestructura Deportiva”.

Artículo tercero. El Instituto Estatal del Deporte de Durango tendrán un término de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente para elaborar el **Catálogo de obras públicas deportivas y Unidades deportivas del Estado de Durango**.

Artículo cuarto. El estímulo fiscal contemplado en el artículo 13 Bis Ley de Hacienda del Estado de Durango, será aplicable a partir del 1 de enero de 2027

Artículo quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 17 días del mes de marzo de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 Y UN ARTÍCULO 12 BIS, AMBAS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que se **adicionan una fracción VIII al Artículo 7 y un Artículo 12 BIS, ambas a Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia** en materia de **violencia en el noviazgo** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más graves y persistentes a los derechos humanos, al tiempo que representa un obstáculo estructural para el desarrollo social, la igualdad sustantiva y la consolidación de una sociedad democrática. En México, a pesar de los avances legislativos en la materia, persisten importantes desafíos para prevenir, atender y erradicar

todas las formas de violencia, especialmente aquellas que se presentan en etapas tempranas de la vida afectiva, como lo es el noviazgo.

En el estado de Durango, la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia establece un marco normativo orientado a reconocer, prevenir y sancionar diversos tipos y ámbitos de violencia; sin embargo, resulta preocupante que dicho ordenamiento no contemple de manera expresa la violencia en el noviazgo. La ausencia del término “noviazgo” dentro del cuerpo normativo refleja un vacío legal significativo que limita el reconocimiento institucional de una problemática que afecta de manera directa a adolescentes y mujeres jóvenes, invisibilizando conductas que, de no ser atendidas oportunamente, pueden escalar a formas más graves de violencia.

La violencia en el noviazgo se define como cualquier acto de agresión física, psicológica, emocional, sexual o económica que ocurre dentro de una relación afectiva sin convivencia formal o vínculo matrimonial. Este tipo de violencia suele manifestarse mediante conductas de control, celos excesivos, aislamiento, intimidación, manipulación emocional y, en casos más severos, agresiones físicas y sexuales. Su normalización social, especialmente entre jóvenes, contribuye a la reproducción de patrones de violencia que posteriormente se trasladan a relaciones de pareja más estables o incluso al ámbito familiar.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. De manera específica, se ha identificado que la violencia en relaciones de pareja inicia con frecuencia durante el noviazgo, siendo las mujeres jóvenes entre 15 y 24 años uno de los grupos más vulnerables. Asimismo, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) ha señalado que aproximadamente 7 de cada 10 jóvenes han experimentado algún tipo de violencia en el noviazgo, siendo la violencia psicológica la más recurrente.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha documentado que muchas de las víctimas de violencia familiar y feminicidio reportaron antecedentes de violencia durante el noviazgo, lo que evidencia la necesidad de intervenir desde las primeras manifestaciones de estas conductas. La falta de reconocimiento jurídico de esta modalidad impide generar políticas públicas específicas, mecanismos de prevención adecuados y rutas de atención diferenciadas para este sector de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

En este contexto, resulta indispensable armonizar la legislación local con las realidades sociales actuales y con los avances normativos de otras entidades federativas. Estados como Baja California, Estado de México, Ciudad de México, Tamaulipas, Nuevo León y Baja California Sur han reformado sus marcos legales para reconocer expresamente la violencia en el noviazgo, incorporándola como una modalidad de violencia o incluso equiparándola, en ciertos casos, con la violencia familiar. Estos avances reflejan una tendencia nacional hacia el reconocimiento integral de todas las formas de violencia que afectan a las mujeres, independientemente del tipo de relación en la que ocurran.

Cabe señalar que en el año 2023 se presentó en el Congreso del Estado de Durango una iniciativa con el propósito de reconocer la violencia en el noviazgo; sin embargo, dicha propuesta no prosperó en el proceso legislativo. No obstante, la persistencia de esta problemática, así como el incremento en la visibilización de la violencia en relaciones afectivas tempranas, hacen evidente la necesidad de retomar y fortalecer dicho planteamiento. La presente iniciativa, presentada tres años después, no sólo responde a esa deuda legislativa, sino que incorpora una perspectiva más robusta, actualizada y alineada con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

La adición de una fracción VIII al artículo 7 y la incorporación de un artículo 12 Bis a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia en el Estado de Durango tiene como finalidad reconocer de manera expresa la violencia en el noviazgo como un tipo y ámbito de violencia, respectivamente. Con ello, se busca dotar de herramientas jurídicas a las instituciones encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, permitiendo una intervención oportuna y eficaz en etapas tempranas de las relaciones afectivas.

Legislar en esta materia no sólo implica subsanar una omisión normativa, sino también enviar un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Reconocer la violencia en el noviazgo es un paso fundamental para desnormalizar prácticas dañinas, fortalecer la cultura de la denuncia y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia desde las primeras etapas de su desarrollo personal y emocional.

Por lo anteriormente expuesto, resulta urgente y necesario reformar la legislación vigente en el estado de Durango para incorporar el reconocimiento de la violencia en el noviazgo, atendiendo así una problemática real, documentada y creciente, y colocándose a la altura de los avances legislativos en otras entidades federativas, en cumplimiento del mandato constitucional y convencional de proteger los derechos humanos de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

REF

instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. <https://www.inegi.org.mx>

Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE). (2020). Diagnóstico sobre violencia en el noviazgo entre jóvenes en México. Gobierno de México.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2023). Información sobre violencia contra las mujeres. <https://www.gob.mx/sesnsp>

ONU Mujeres. (2022). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (2022). Informe sobre la violencia de género en México. Gobierno de México.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL

TEXTO DE LA PROPUESTA

LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA	LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA
ARTÍCULO 7. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en los siguientes ámbitos: I. Familiar; II. En la Comunidad; III. Laboral; IV. Escolar; V. Político; VI. Público, e VII. Institucional.	ARTÍCULO 7. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en los siguientes ámbitos: I. Familiar; II. En la Comunidad; III. Laboral; IV. Escolar; V. Político; VI. Público, e VII. Institucional. VIII. En el noviazgo.

GACETA PARLAMENTARIA

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.	ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. ARTÍCULO 12 BIS. Se entiende por violencia en el ámbito del noviazgo a todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra dentro de una relación afectiva y voluntaria entre dos personas que, sin ser matrimonio o concubinato y que presuponga el objetivo de una relación permanente y legalmente constituida, inflijan ataques intencionales de violencia psicológica, física, sexual y digital con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato de manera forzada en el romance, enamoramiento o noviazgo. Los actos orientados a controlar, restringir o vigilar a cualquiera de las partes con la intención de aislarla socialmente, humillarla, desvalorizarla o hacerla sentir mal consigo

GACETA PARLAMENTARIA

CAPITULO III DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS ARTÍCULO 13. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.	misma; así como los orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales que atenten contra la integridad física, psicológica y sexual de cualquiera de las partes también son considerados como violencia en el ámbito del noviazgo. CAPITULO III DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS ARTÍCULO 13. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.
--	---

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 DEL CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS AL CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

(...)

ARTÍCULO 7. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en los siguientes ámbitos:

- I. Familiar;
- II. En la Comunidad;
- III. Laboral;
- IV. Escolar;
- V. Político;
- VI. Público, e
- VII. Institucional.
- VIII. En el noviazgo.

GACETA PARLAMENTARIA

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 12 BIS. Se entiende por violencia en el ámbito del noviazgo a todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra dentro de una relación afectiva y voluntaria entre dos personas que, sin ser matrimonio o concubinato y que presuponga el objetivo de una relación permanente y legalmente constituida, inflijan ataques intencionales de violencia psicológica, física, sexual y digital con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato de manera forzada en el romance, enamoramiento o noviazgo.

Los actos orientados a controlar, restringir o vigilar a cualquiera de las partes con la intención de aislarla socialmente, humillarla, desvalorizarla o hacerla sentir mal consigo misma; así como los orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales que atenten contra la integridad física, psicológica y sexual de alguna de las partes también son considerados como violencia en el ámbito del noviazgo.

(...)

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Marzo de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Daniel Guerrero Sarabia y Cesar Iván Estrada Corral, presidente y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., que contiene reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 122 *fracción II*, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 346, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 20 Ext., de fecha 27 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 19 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 06 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presidente y el secretario del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la capacidad y disposición de enviar a esta representación popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, damos cuenta que hace alusión al Decreto número 346, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.20 Ext. de fecha 27 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado del análisis realizado a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la suma total de los ingresos presenta un desacuerdo en las cifras publicadas, esto debido a que en la sumatoria total de la tabla del clasificador por rubro ingreso contempla la cantidad de \$53,992,468.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), sin embargo la cantidad correcta debió haber sido \$54,492,468.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando en consecuencia una diferencia de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) por lo que a pesar de que si se comprenden montos y conceptos en cuerpo de la tabla de ingresos del municipio, este no quedo reflejada en la suma total de los ingresos, considerando así realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa, quedando con un importe de \$54,492,468.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma,

GACETA PARLAMENTARIA

asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO. LEY DE INGRESOS 2026		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
0	INGRESOS DERVIADOS DE FINANCIAMIENTOS	...
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	...
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	...
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL).	...
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		\$ 54,492,468.00

GACETA PARLAMENTARIA

SON: (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. LIC. CÉSAR SALAS ORTIZ y el ING. MANUEL ANTONIO ESPARZA AYALA, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los CC. LIC. CÉSAR SALAS ORTIZ y el ING. MANUEL ANTONIO ESPARZA AYALA, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, la iniciativa que contiene solicitud de financiamiento por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y destinarlo a la contratación de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía

GACETA PARLAMENTARIA

preventiva municipal y tránsito entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 25 que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, entre otros Fondos el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En ese mismo tenor el artículo 50 de la propia Ley de Coordinación Fiscal, dispone lo siguiente:

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Párrafo adicionado DOF 21-12-2007

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a

GACETA PARLAMENTARIA

que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

TERCERO. En tal virtud, con el presente, se pretende que el municipio de Vicente Guerrero, Durango, tenga la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la instrumentación de contenido en el presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso, de conformidad con los artículos 23 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios respectivamente, es decir que sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

CUARTO. En consecuencia, entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando tercero del presente.

SÉPTIMO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Hacendarias y de presupuesto:

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.”

En tal virtud podemos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, a fin de que el Ayuntamiento pueda seguir con los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación del financiamiento y así pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (Nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalice el o los créditos o empréstitos que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Artículo 33, apartado A, fracción I, de la LCF, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que benefician directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales de inversión que se desglosan en el catálogo de obras y acciones del Fondo de

GACETA PARLAMENTARIA

Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, por un plazo máximo de hasta 881 (Ochocientos ochenta y un) días, esto es, en un plazo máximo que no exceda el primer día hábil del mes en que concluya el periodo constitucional de su administración municipal, es decir, a más tardar el 01 de agosto de 2028. El o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito, así como especificar el plazo máximo en días, el cual se calculará a partir de la fecha en que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera disposición del crédito.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido (el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiera abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante el cual se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Décimo. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en los registros de deuda pública Municipal, Estatal y Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto fue aprobado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo de dicho precepto, consistente en dictaminar sus estados financieros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. M.V.Z. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL y BÁRBARA LIZBETH MARTÍNEZ SIFUENTES, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los CC. M.V.Z. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL y BÁRBARA LIZBETH MARTÍNEZ SIFUENTES, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, la iniciativa que contiene solicitud de

GACETA PARLAMENTARIA

financiamiento por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y destinarlo a la contratación de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 25 que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, entre otros Fondos el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En ese mismo tenor el artículo 50 de la propia Ley de Coordinación Fiscal, dispone lo siguiente:

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de

GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Párrafo adicionado DOF 21-12-2007

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

TERCERO. En tal virtud, con el presente, se pretende que el municipio de San Juan del Río, Durango, tenga la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas,

GACETA PARLAMENTARIA

urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la instrumentación de contenido en el presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso, de conformidad con los artículos 23 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios respectivamente, es decir que sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

CUARTO. En consecuencia, entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando tercero del presente.

SÉPTIMO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

II. Hacendarias y de presupuesto:

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.”

En tal virtud podemos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, a fin de que el Ayuntamiento pueda seguir con los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación del financiamiento y así pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2026 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2026 y, en cualquier caso, deberá liquidarlos en su totalidad dentro del plazo que se acuerde con la institución acreditante, por un plazo máximo de hasta 890 (ochocientos noventa) días; esto significa que el plazo máximo no podrá rebasar el periodo constitucional de la administración municipal, por lo que la fecha límite será, a más tardar, el 01 de agosto de 2028. El o los contratos que se celebren para este fin deberán establecer expresamente una fecha específica como plazo máximo del crédito, así como precisar el plazo máximo en días el cual se calculará a partir de la fecha en que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera disposición del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran en términos de ley, afecte de manera irrevocable a favor de la institución acreditante, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear y/o utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (el “Fideicomiso”).

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiera abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento

GACETA PARLAMENTARIA

en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del

GACETA PARLAMENTARIA

servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en este Decreto, y (ii) fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo de dicho precepto, consistente en dictaminar sus estados financieros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Durango, Durango, a los 12 (doce) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Ing. Andrés Rubio Castro y Enf. Mayra Alejandra Salas Puentes, presidente y secretaria respectivamente, del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., que contiene reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 122 *fracción II*, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 332, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, no. 103 Bis., de fecha 25 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 20 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 08 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presidente y la secretaria del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la capacidad y disposición de enviar a esta Representación Popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, comprendemos que hace alusión al Decreto número 332, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.103 Bis de fecha 25 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado de la investigación realizada a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, toda vez que desde que el presidente y secretaria del Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., presentaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., se contempló la solicitud de un financiamiento del Fondo de Aportaciones para la por la cantidad de \$3,854,876.28 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), sin embargo, en la suma total de los ingresos presenta un desacuerdo en las cifras publicadas, esto debido a que en la tabla del clasificador por rubro ingreso 030 de financiamiento interno si comprende la cantidad de \$3,854,876.28 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), dicho rubro y monto comprende la descripción 0302 por "LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL)", sin embargo, la cantidad aprobada mediante el decreto aludido es de \$25,889,403.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo que a pesar de que si se comprende monto y concepto en la tabla de ingresos del municipio, este no quedó reflejada en la suma total de los ingresos, considerando así realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo

GACETA PARLAMENTARIA

solicitan los iniciadores en su iniciativa, quedando con un importe total de \$29,744,279.28 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.		
LEY DE INGRESOS 2026		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
0	INGRESOS DERVIADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,854,876.28
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	3,854,876.28
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON	...

GACETA PARLAMENTARIA

	ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL).	3,854,876.28
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		29,744,279.28

SON: (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Ing. Reginaldo Carrillo Valdez y José Alfredo Carrillo Compean, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 350, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 103 Bis., de fecha 25 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 19 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 12 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presidente y el secretario del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la facultad de enviar a esta Representación Popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, damos cuenta que hace alusión al Decreto número 350, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 103 BIS de fecha 25 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado de la investigación realizada a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la suma total de los ingresos presenta un desacuerdo en las cifras publicadas, esto debido a que en la tabla del clasificador por rubro ingreso 030 de financiamiento interno establece la cantidad de \$7,240,570.15 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), dichos rubros y montos que comprenden la descripción 0301 “LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL” la cual ostenta que la cantidad aprobada mediante el decreto aludido es de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), y a su vez 0302 por “LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL)”, cantidad aprobada mediante el decreto antes señalado es de \$5,140,570.15 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), sin embargo, a pesar de que el presidente municipal acudió a este Congreso a exponer su iniciativa de ley de ingresos, así como la solicitud de los financiamientos y la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXX Legislatura los aprobó en Comisión, así como en el Pleno fueron aprobados dichos financiamientos, más como se menciona al inicio del párrafo, la cantidad de \$5,140,570.15 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS

GACETA PARLAMENTARIA

15/100 M.N.), por error no fueron sumados al total de los ingresos, debiendo dar la cantidad de \$ 35,559,555.68 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por lo que, los suscritos consideramos que a fin de evitar confusiones dentro de las finanzas municipales y seguir fomentando la transparencia en los recursos públicos, es necesario realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. LEY DE INGRESOS 2026		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...

GACETA PARLAMENTARIA

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	7,240,570.15
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	7,240,570.15
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	2,100,000.00
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL).	5,140,570.15
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		35,559,555.68

SON: (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 12 (doce) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes iniciativas con proyecto de decreto: la primera, presentada por las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango; la segunda, presentada por las y los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango; y la tercera, presentada por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 128, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Dictaminadora, para su estudio y análisis, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo,

GACETA PARLAMENTARIA

Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango.

2. Con fecha 27 de febrero de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Dictaminadora, para su estudio y análisis, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango.
3. Con fecha 6 de marzo de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Dictaminadora, para su estudio y análisis, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se expide la Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La primera iniciativa citada en el proemio del presente dictamen propone expedir la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango, para regular e incentivar la incorporación de jóvenes de 18 a 25 años a su primer empleo formal, considerando como criterio que no cuenten con registro previo de aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Plantea acciones de vinculación entre servicio social o prácticas profesionales y el sector privado, y prevé un estímulo fiscal consistente en la exención del Impuesto sobre Nóminas respecto del trabajador de primer empleo contratado, sujeto a requisitos para jóvenes y patrones, registro y verificación, así como reglas sobre puestos de nueva creación, coordinación institucional, evaluación anual y disposiciones transitorias para su implementación.
2. La segunda iniciativa propone expedir la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango, con el objetivo de promover e incentivar la creación de empleos permanentes

para jóvenes, atendiendo el desempleo e informalidad acentuados por la pandemia de COVID-19 que ocurría en ese momento y la falta de experiencia laboral. Define como jóvenes a quienes tienen de 18 a 30 años, regula los puestos de nueva creación y prevé un incentivo fiscal del 100% del Impuesto sobre Nóminas por hasta 24 meses para patrones que contraten trabajadores de primer empleo sin registro previo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en dichos puestos, sujeto a requisitos de elegibilidad, registro empresarial, cumplimiento fiscal y de seguridad social, coordinación institucional, incluyendo entre otras cosas un Sistema de colocación y sanciones por uso indebido del beneficio.

3. La tercera iniciativa propone expedir la Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango, con el fin de estructurar una política estatal de vinculación entre juventudes y sector productivo, atendiendo la dificultad de egresados para insertarse laboralmente por falta de experiencia e informalidad, así como los efectos posteriores a la pandemia.

Establece objetivos como promover nuevos puestos, diseñar políticas de incorporación laboral, fortalecer el vínculo escuelas-empresas-sector público y privado, y brindar orientación y servicios para la empleabilidad. Define conceptos como puesto de nueva creación, persona trabajadora de primer empleo y capacitación; fija requisitos para jóvenes y para patrones; reconoce modalidades de incorporación; prevé constancias de experiencia y reglas de duración; y contempla estímulos fiscales e incentivos sujetos a verificación y padrón de beneficiarios, remitiendo la determinación específica de los subsidios a las leyes fiscales aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *De la regularidad del procedimiento legislativo, del alcance de la facultad dictaminadora de la Comisión y de la validez de la técnica de integración normativa en la ley vigente.* Esta Comisión Dictaminadora, al conocer de diversas iniciativas que convergen materialmente en el objetivo de incentivar la incorporación de personas jóvenes a su primer empleo formal, estima jurídicamente procedente construir una solución normativa integrada dentro de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en lugar de expedir un ordenamiento autónomo paralelo.

Tal determinación no responde a una preferencia abstracta e invariable por la ley vigente frente a una nueva ley, sino a una decisión razonada de técnica legislativa adoptada para este caso concreto, atendiendo a la unidad material de las propuestas, a la estructura institucional ya prevista en el

ordenamiento y a la necesidad de preservar coherencia sistemática, operatividad administrativa y viabilidad normativa.

La Comisión atiende a que la dictaminación no constituye un acto mecánico de reproducción del texto originalmente presentado, sino una fase deliberativa del procedimiento legislativo en la que la comisión competente estudia, depura, armoniza, reordena y, en su caso, modifica las iniciativas turnadas para proponer al Pleno una solución normativa integral. Por ello, la regularidad constitucional del dictamen no depende de la identidad literal entre la iniciativa y el texto dictaminado, sino de que exista correspondencia material con el tema sometido a discusión, motivación suficiente de las razones del cambio y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento parlamentario.⁹

Aunado a ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la iniciativa legislativa no tiene naturaleza de mandato vinculante para el órgano revisor, sino de detonante del proceso deliberativo; asimismo, ha reconocido que las leyes no son inconstitucionales por apartarse de la exposición de motivos de las iniciativas que les dan origen.¹⁰¹¹ En esa misma lógica, la opción integradora encuentra respaldo adicional en la exigencia de seguridad jurídica, en la medida en que insertar el nuevo programa dentro de una ley marco ya operativa permite ofrecer mayor certeza sobre autoridades competentes, instrumentos de apoyo y mecanismos de aplicación.¹²

Ahora bien, para efectos de cualquier cuestionamiento relativo a la regularidad procedimental, esta Comisión estima pertinente precisar que el control constitucional del procedimiento legislativo no se activa frente a cualquier variación formal ocurrida durante la etapa de dictaminación. Para sustentar lo anterior, la Comisión advierte que: El Tribunal Pleno ha sostenido que las violaciones de carácter formal resultan irrelevantes cuando no trascienden de manera fundamental a la norma; de igual forma, ha establecido criterios para evaluar, en cada caso concreto, el potencial invalidatorio de las

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en revisión 594/2011*; jurisprudencia 1a./J. 32/2011, de rubro: “PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.”

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis P. LXIX/99, de rubro: “INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.”

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P./J. 15/92, de rubro: “LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN.”

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, jurisprudencia 2a./J. 144/2006, de rubro: “GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.”

irregularidades del procedimiento legislativo.¹³¹⁴ Finalmente, también ha reconocido que los vicios derivados del trabajo de las comisiones encargadas del dictamen son, por regla general, susceptibles de purgarse por el órgano legislativo que ejerce la facultad decisoria final mediante la discusión y votación correspondientes.¹⁵

Desde esa óptica, la deliberación no es un accidente del procedimiento legislativo, sino uno de sus elementos estructurales; por ello, las adecuaciones surgidas del trabajo dictaminador no deben leerse como anomalías en sí mismas, sino como manifestaciones ordinarias de la función parlamentaria, siempre que no se traduzcan en ruptura material del debate, indefensión de las fuerzas legislativas o afectación sustancial a la formación democrática de la voluntad legislativa.

En consecuencia, la decisión de reconducir las iniciativas en estudio hacia una reforma integradora de la ley vigente se considera jurídicamente válida, razonable desde el punto de vista de la seguridad jurídica y congruente con el deber de preservar, perfeccionar y articular los desarrollos normativos que ya ofrecen una base funcional para la implementación de la política pública en debate.

SEGUNDO.- *De la conexidad material, de la práctica parlamentaria de dictaminación conjunta y de la ubicación sistemática de la reforma.* Esta Comisión considera que la conexidad material entre las iniciativas en estudio no sólo justifica su análisis conjunto, sino también la adopción de un vehículo normativo único, consistente en adicionar una Sección específica dentro del régimen estatal de incentivos económicos ya previsto por la ley.¹⁶

La ubicación elegida resulta técnicamente adecuada. El Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico contiene disposiciones sustantivas relacionadas con el sistema de incentivos y concluye en el artículo 73; por su parte, el Capítulo II del mismo Título inicia en el artículo 74 y regula el procedimiento para la obtención de incentivos fiscales. En esa secuencia, la adición del Programa de Primer Empleo como Sección Única al final del Capítulo I permite conservar el orden lógico del

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P./J. 94/2001, de rubro: “VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.”

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis P. L/2008, de rubro: “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.”

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P./J. 117/2004, de rubro: “PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO.”

¹⁶ Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

ordenamiento: primero se incorpora la definición sustantiva del programa y sus elementos esenciales, y enseguida permanece el bloque procedimental general aplicable a los incentivos fiscales.¹⁷

La propia ley, además, emplea la técnica de “Sección Única” en otros apartados, por lo que su utilización en este caso no resulta ajena a la sistemática del ordenamiento.¹⁸

TERCERO.- *De la finalidad pública del Programa y de su diseño como instrumento de fomento económico para la inserción laboral juvenil.* El objeto de la reforma consiste en crear un programa orientado a incentivar la contratación formal de personas jóvenes en puestos de nueva creación, a fin de favorecer su inserción laboral, permanencia y desarrollo de experiencia inicial en el empleo formal.

Esta finalidad se encuentra en armonía con el objeto y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que vinculan el desarrollo económico de la entidad con la creación de empleos decentes, con la promoción de nuevas fuentes de empleo y con la implementación de políticas públicas que eleven la productividad, competitividad y bienestar social.¹⁹ De igual modo, la ley reconoce expresamente el concepto de empleo decente y prevé acciones afirmativas e instrumentos con perspectiva de género, lo que permite sustentar que el Programa incorpore principios de igualdad sustantiva, no discriminación y criterios de priorización para grupos que enfrentan mayores barreras de acceso al empleo formal.^{20 21}

A diferencia de un diseño rígido y autosuficiente, la configuración adoptada por esta Comisión privilegia una técnica normativa compatible con el régimen general ya previsto en la ley, consistente en un componente fiscal anualizable y condicionado por la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, complementado con instrumentos no fiscales de apoyo a la empleabilidad juvenil.

¹⁷ Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

¹⁸ Ibidem, Título Segundo, Capítulo I, Sección Única “Del Registro Estatal de MIPYMES”, y Título Tercero, Capítulo I, Sección Única “Del Emprendimiento Juvenil”.

¹⁹ Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

²⁰ Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

²¹ Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

CUARTO.- *De la síntesis e integración armónica de las iniciativas de origen.* Esta Comisión Dictaminadora hace constar que el proyecto de decreto no reproduce de manera literal ninguna de las iniciativas sometidas a estudio, sino que integra de ellas los componentes que resultan compatibles con una regulación más sistemática, operable y congruente con la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

De la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA se retoma, en esencia, la noción operativa de primer empleo y el énfasis en la vinculación entre juventudes y acceso al empleo formal. De la iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN se incorporan elementos de empleabilidad y experiencia inicial, mediante instrumentos no fiscales de acompañamiento y vinculación. De la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI se recoge el eje del incentivo vinculado a la contratación de personas jóvenes en puestos de nueva creación.

No obstante, la Comisión estima que tales elementos deben quedar integrados a la ley vigente de forma compatible con el régimen general de incentivos, programas y reglas de operación, evitando la duplicación de disposiciones ya previstas por el ordenamiento.²²²³²⁴

QUINTO.- *De la precisión del supuesto normativo y de la técnica de definición acotada al Programa.* Esta Comisión advierte que la eficacia de la reforma depende de delimitar con precisión el supuesto de hecho que da lugar al apoyo, así como de emplear una técnica legislativa que no duplique innecesariamente el glosario general de la ley.

Por ello, se opta por incorporar en la Sección del Programa únicamente definiciones funcionales y operativas para su aplicación específica, tales como primer empleo, persona joven, puesto de nueva creación y persona empleadora participante, sin alterar el glosario general contenido en el artículo 4 de la ley.²⁵ Tal decisión mejora la técnica legislativa, evita la formación de un segundo glosario general dentro del mismo ordenamiento y mantiene la claridad entre los conceptos transversales de la ley y aquellos que sólo resultan necesarios para la operación del Programa de Primer Empleo.

²² Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

²³ Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

²⁴ Ibidem, Capítulo III del Título Cuarto, artículos 79 y 80.

²⁵ Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

SEXTO.- *Del diseño normativo adoptado y de la necesidad de evitar sobreregulación.* Esta Comisión considera que el Programa debe sujetarse a una regulación legal suficiente para definir su objeto, sujetos, condiciones esenciales de elegibilidad y vínculo con el sistema de incentivos, pero sin reproducir de manera exhaustiva reglas documentales, procedimentales o sancionatorias que la Ley de Fomento Económico ya contempla de forma general.

En ese sentido, la propuesta normativa se construye bajo un criterio de regulación mínima necesaria; ya que la ley fija los elementos sustantivos del Programa y remite a las Reglas de Operación la determinación detallada de documentación, criterios de verificación, topes, priorización, indicadores, seguimiento y evaluación. Tal remisión no debilita la norma, sino que se apoya en el propio artículo 19 Bis de la ley, que ordena que los programas cuenten con justificación, objetivos, cobertura, población objetivo, tipos y modalidades de apoyo, criterios y mecanismos de selección, mecánica de operación, seguimiento, evaluación, transparencia, rendición de cuentas e indicadores; y en el artículo 19 Bis I, que exige incorporar perspectiva de género y acciones afirmativas en las reglas de operación.²⁶

Asimismo, la propuesta remite expresamente al régimen general de extinción, cancelación y recuperación previsto en el Capítulo III del Título Cuarto, en virtud de que los artículos 79 y 80 ya contemplan causas y condiciones generales suficientemente amplias, incluyendo información falsa, incumplimiento de obligaciones patronales o fiscales y simulación para aparentar una nueva empresa a efecto de obtener beneficios.²⁷ Por ello, no resulta necesario replicar de forma íntegra ese catálogo dentro del nuevo Programa.

SÉPTIMO.- *Del análisis costo-beneficio, de la viabilidad hacendaria y de la configuración fiscal adoptada.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como por los artículos 167 Sexies, fracción I, y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión, por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, solicitó a la Secretaría de Finanzas y de Administración la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas en estudio. Al respecto, se recibió respuesta mediante oficio SFA/PF/6286/2023, en la que se determinó la existencia de impacto presupuestario respecto de la iniciativa que contiene la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango, derivado de que el Gobierno del Estado dejaría de percibir

²⁶ Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

²⁷ Ibidem, Capítulo III del Título Cuarto, artículos 79 y 80.

ingresos necesarios para la ejecución de programas en beneficio de la sociedad duranguense. Asimismo, mediante oficio HCE/CIEL/023/2024, se solicitó a la misma Secretaría la estimación del impacto presupuestario respecto de las iniciativas de Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango y Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango, sin que a la fecha se haya recibido respuesta; por ello, se toma en consideración el análisis técnico emitido por la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas para efectos de la dictaminación.

Esta Comisión Dictaminadora, con apoyo en dicho análisis técnico, estima que la alternativa normativa más viable consiste en crear el Programa dentro de la Ley de Fomento Económico, pero sujetando el estímulo fiscal en materia del Impuesto sobre Nóminas al marco anual de la Ley de Ingresos del Estado y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Tal determinación se estima jurídicamente prudente y financieramente responsable, toda vez que la propia ley establece que su aplicación corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración; que los incentivos fiscales forman parte del sistema de incentivos regulado por el Título Cuarto; y que en el otorgamiento de los incentivos fiscales concurren ambas dependencias, correspondiendo a la Secretaría recibir solicitudes y emitir dictamen técnico previo, y a la Secretaría de Finanzas y de Administración emitir la resolución que corresponda.²⁸²⁹

En consecuencia, la Comisión considera adecuado que la ley habilite el programa y el tipo de estímulo, pero que los porcentajes, límites, vigencia, topes y demás condiciones se definan en cada ejercicio fiscal a través de la Ley de Ingresos del Estado, con lo cual se disminuye rigidez presupuestaria y se preserva la viabilidad hacendaria de la medida. De igual forma, la Comisión advierte que el procedimiento general previsto en el artículo 75 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, fue diseñado para solicitudes vinculadas al inicio de operaciones de nuevas empresas o ampliaciones, por lo que, tratándose del Programa de Primer Empleo, resulta procedente prever una regla especial de solicitud asociada al alta de la persona beneficiaria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.³⁰

OCTAVO.- *De los ajustes de técnica legislativa realizados al proyecto normativo.* Con el objeto de mejorar la claridad, coherencia y operatividad del decreto, esta Comisión estima procedente realizar ajustes de técnica legislativa sin alterar el fondo de la propuesta.

²⁸ Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

²⁹ Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

³⁰ Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

GACETA PARLAMENTARIA

En particular, se adecua la iniciativa para insertarla como Sección Única del Capítulo I del Título Cuarto, después del artículo 73, con la numeración correlativa correspondiente; se acota el ámbito de las definiciones al Programa de Primer Empleo; se armoniza el nuevo diseño con el procedimiento general previsto en los artículos 74 y 75; se remite a las Reglas de Operación la regulación detallada que la propia ley ya exige para los programas; y se hace aplicable al Programa el régimen general contenido en el Capítulo III del mismo Título en materia de extinción, cancelación y recuperación de apoyos, incentivos y estímulos.³¹³²³³ Todo ello fortalece la congruencia interna del ordenamiento y evita sobreregulación innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa son procedentes, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; con las adecuaciones realizadas a las mismas, razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Después del artículo 73 se adicionan” al CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO: una SECCIÓN ÚNICA, denominada “DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO que contiene los artículos 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quinquies, 73 Sexies, 73 Septies y 73 Octies, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

SECCIÓN ÚNICA

DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO

Artículo 73 Bis. Se crea el Programa de Primer Empleo, cuyo objeto es incentivar la contratación formal de personas jóvenes en puestos de nueva creación, a fin de favorecer **su inserción y permanencia en el empleo formal, así como la adquisición de experiencia laboral inicial.**

³¹ Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

³² Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

³³ Ibidem, Capítulo III del Título Cuarto, artículos 79 y 80.

GACETA PARLAMENTARIA

El Programa tendrá carácter temporal y su operación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, a la autorización correspondiente en la Ley de Ingresos del Estado y a los techos y cupos anuales que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración.

En el diseño, ejecución y evaluación del Programa se observarán los principios de adicionalidad, no sustitución de plazas, igualdad sustantiva, no discriminación, transparencia y evaluación por resultados.

Artículo 73 Ter. Para efectos de esta Sección, se entenderá por:

- I. Primer empleo: la primera relación laboral formal con alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para una persona que no haya estado previamente afiliada como persona trabajadora;
- II. Persona joven: quien tenga de dieciocho a veintinueve años al momento de su contratación;
- III. Puesto de nueva creación: espacio de trabajo que no haya existido en la plantilla de la persona empleadora durante los doce meses previos y que se mantenga, al menos, veinticuatro meses; y
- IV. Persona empleadora participante: la persona física o moral legalmente establecida en el Estado que cree y mantenga puestos de nueva creación ocupados por personas en primer empleo y cumpla con esta Ley, su Reglamento y las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 73 Quáter. Podrán recibir apoyo en el marco del Programa las contrataciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a puestos de nueva creación;
- II. Que la persona contratada sea considerada de primer empleo en términos de esta Sección;
- III. Que exista alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el inicio de la relación laboral;
- IV. Que la contratación conste en contrato por tiempo determinado o indeterminado y, en el primer caso, tenga una duración mínima de seis meses;

- V. Que **se otorgue a la persona contratada** un salario no inferior al de **otras personas trabajadoras** que realicen funciones iguales o equivalentes en el mismo centro de trabajo;
- V. Que la persona empleadora acredite cumplimiento de sus obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; y
- VI. Que no se acredite despido o simulación con el propósito de sustituir plazas preexistentes por plazas sujetas al Programa.

Las Reglas de Operación precisarán la documentación y los medios de verificación necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el presente artículo, así como los criterios de priorización, procurando favorecer a mujeres jóvenes, personas con discapacidad y personas residentes en zonas de alta o muy alta marginación.

Artículo 73 Quinquies. Las personas empleadoras participantes podrán acceder a un estímulo fiscal en materia del Impuesto sobre Nóminas por cada puesto de nueva creación ocupado por una persona en primer empleo.

Dicho estímulo se otorgará en los términos, modalidades, porcentajes, límites, vigencia, topes y condiciones que establezca la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

El otorgamiento del estímulo se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

El estímulo será intransferible y no acumulable con otros beneficios fiscales otorgados por el mismo concepto.

Artículo 73 Sexies. El Programa comprenderá, además, instrumentos no fiscales de apoyo a las personas jóvenes, entre los que podrán incluirse:

- I. Acciones de vinculación entre instituciones educativas y sector productivo;
- II. Mecanismos de tutoría o acompañamiento inicial en el puesto;

- III. Constancias de experiencia laboral inicial; y
- IV. Acciones de difusión, intermediación y vinculación laboral que favorezcan el acceso de personas jóvenes al empleo formal.

La Secretaría promoverá la coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instituciones educativas, ayuntamientos, cámaras y organismos empresariales para la ejecución de estos instrumentos.

Artículo 73 Septies. En el otorgamiento del estímulo fiscal previsto en esta Sección intervendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos del artículo 74 y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

No obstante lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, tratándose exclusivamente del Programa de Primer Empleo, las solicitudes podrán presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al alta de la persona joven contratada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acompañando la documentación que determinen las Reglas de Operación.

La Secretaría emitirá el dictamen técnico correspondiente con base en la verificación del carácter de primer empleo, la existencia del puesto de nueva creación y el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.

Artículo 73 Octies. El Programa **se registrará por** las Reglas de Operación que expida la Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Dichas **reglas** establecerán, al menos, **la población objetivo, los requisitos, la documentación, los criterios de priorización, los topes por empresa y por ejercicio fiscal, los indicadores, los mecanismos de verificación, así como las bases para el seguimiento y la evaluación del Programa.**

La Secretaría publicará **en su página oficial de internet** la información relevante del Programa y sus resultados, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, **al Programa le serán aplicables** las disposiciones contenidas en el Capítulo III del presente Título en materia de extinción, cancelación y recuperación de los apoyos, incentivos y estímulos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, emitirá o adecuará las Reglas de Operación del Programa de Primer Empleo y realizará las acciones administrativas necesarias para su implementación dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La procedencia, porcentaje, límites, vigencia, topes, cupos y demás condiciones del estímulo fiscal previsto en el artículo 73 Quinquies deberán establecerse expresamente en la Ley de Ingresos, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a la política hacendaria aplicable.

Quinto. Los beneficios previstos en el presente Decreto no tendrán efectos retroactivos y sólo serán aplicables a contrataciones efectuadas con posterioridad a su entrada en vigor.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALDEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME
DE LA FUENTE
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PAPEL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Quienes integramos la LXX Legislatura, exhortamos respetuosamente a las y los titulares, así como al personal de las Secretarías, Direcciones y demás áreas administrativas del Poder Legislativo del Estado, a implementar y fortalecer acciones orientadas al uso responsable, ahorro, reutilización y reciclaje del papel y del cartón en el desarrollo de sus actividades administrativas y legislativas, privilegiando el uso de medios electrónicos y herramientas digitales para la elaboración, distribución y consulta de documentos oficiales.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado de Durango para que, en coordinación con las áreas administrativas competentes, diseñe e implemente un Programa Institucional para el Uso Eficiente, Reutilización y Reciclaje del Papel, el cual deberá contemplar, entre otras acciones:

- I. La promoción del uso de medios digitales para la circulación de iniciativas, dictámenes y documentos del trabajo legislativo, reduciendo en lo posible la reproducción física de documentos;
- II. La implementación de criterios de impresión responsables, privilegiando el uso de ambas caras de las hojas y evitando impresiones innecesarias;
- III. El establecimiento de mecanismos internos para la reutilización de papel en actividades administrativas;
- IV. La instalación de sistemas de separación, acopio y reciclaje de papel y cartón generados en las oficinas del Poder Legislativo;
- V. La sensibilización y capacitación del personal respecto a la importancia del uso eficiente de insumos y del cuidado del medio ambiente.

TERCERO. – Se exhorta a las áreas técnicas y administrativas del Poder Legislativo a fortalecer el uso del sistema electrónico de información Legislativa y de la página institucional, a efecto de que las iniciativas, dictámenes, votaciones y demás documentos del proceso legislativo puedan ser consultados de manera digital tanto por las y los legisladores como por la ciudadanía en general, fomentando con ello la eficiencia administrativa, la transparencia y la sustentabilidad ambiental.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN B”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN PARLAMENTARIA
“CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EFEMÉRIDE”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN